RECURSO DE REPOSICION

Fernando Augusto Bernal Díaz <fernandobernaldiaz@hotmail.com>

Mié 10/11/2021 15:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde Correo para Windows

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA

REF: RECURSO REPOSICION
DEMANDANTE: CUSTODIA RIVAS DE LOZADA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ALVIRA JACOME Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 2007-00115

FERNANDO AUGUSTO BERNAL DIAZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte accionante en el asunto de la referencia, por medio del presente , estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición, contra el auto del 4 de noviembre de 2021, como quiera que es contrario a Derecho, conforme a lo siguiente:

Se aduce por parte del despacho que la notificaciones de las señores MARIA VICTORIA ALVIRA, GERMAN ANTONIO ALVIRA GAMBOA y ENRIQUE ALVIRA GAMBOA, no suplen la notificación de la sentencia base de ejecución, sin indicar los fundamentos fácticos y jurídicos que originaron tal pronunciamiento, desconociendo Derechos fundamentales al debido proceso y contradicción, y en su lugar se requirió para que lleve a cabo dicha notificaciones bajo los parámetros que nos rigen hoy en día, es decir el **DECRETO 806 DE 2020.**

Es de resaltar, que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, fue expedido con posterioridad a la solicitud de notificaciones realizada por la parte accionante, conforme al ordenamiento legal existente, es decir, para la entrada en vigencia del precitado Decreto, ya se había notificado personalmente a los herederos demandado en las direcciones que aparecen en la carpeta, tal y como fue aceptado por el despacho, y obra en la carpeta a partir del folio 296 en adelante, con sus correspondientes certificaciones del correo, porque de llegar a dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, estaríamos enfrentando a una doble o múltiple notificación, por lo que los exhorto para que se haga un análisis exhaustivo de la legalidad de lo solicitado, transgrediendo flagrantemente el debido proceso que le asiste a la parte accionante.

A folio 309 de la carpeta, el señor JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA, en escrito dirigido al Juzgado, da cuenta de la notificación que le fue remitida por la parte accionante e indica las direcciones de dos de la demandadas que se encontraban fuera del país en Barcelona España, pero no efectúo reproche alguno frente a las notificaciones efectuadas a los demás demandados, ni estos se pronunciaron en su debida oportunidad procesal, dando lugar al emplazamiento previsto para esta clase de actuaciones conforme a lo plasmado en el artículo 292 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, lo exhorto para que se haga un análisis minucioso de la carpeta y podrán establecer que las notificaciones se surtieron a cabalidad, dentro del termino legal establecido y bajo las normas vigentes para esa época, y mal podría ordenar realizar un procedimiento que se había agotado, incurriendo en una dilación injustificada y doble actuación, de un proceso que ha sufrido un tortuoso camino en detrimento de las pretensiones de la accionante.

Para tal efecto recibiré notificaciones en el correo electrónico **fernandobernaldiaz@hotmail.com,** celular 3174408288 y/o en la dirección de residencia **Carrera 8 N° 1-57 Barrio Santa Luisa - Chaparral Tolima.**

Del señor Juez,

FERNADO AUGUSTO BERNAL DÍAZ
C.C. 5.887.015 de Chaparral
T.P. 88027 del C.S.J.